

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 580

RADICACIÓN	: 76111-33-33-001-2020-00192-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	: Esperanza Restrepo Restrepo
APODERADO	: Oscar Gerardo Torres Trujillo abogadooscartorres@gmail.com
DEMANDADOS	: Ministerio de Educación Nacional- Fomag Dpto del Valle –Secretaría de Educación

Guadalajara de Buga, agosto 30 de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho la presente demanda, frente a la cual ya se había realizado el estudio pertinente, que arrojó como resultado su inadmisión, a través del Auto Interlocutorio No. 399 del 14 de mayo de 2021, notificado en el Estado No. 18 de 18 de mayo de 2021, mediante el cual se le concedió un término de (10) días a la parte demandante con el fin que subsanara las falencias de la demanda.

Según constancia secretarial que reposa en el expediente digital, y como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 170 del CPACA, se rechazará la misma.

En virtud de lo expuesto, Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por el(la) señor(a) **ESPERANZA RESTREPO RESTREPO**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, DEPARTAMENTO DEL VALLE**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05f678118ce1f422df82ae63b0c9f104f9838403665c7c4330846e891265b736
Documento generado en 30/08/2021 11:38:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>